



Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220210058300

Sería del caso resolver lo pertinente frente a la solicitud obrante a pagina 128, de no ser porque el escrito petitorio no proviene de la cuenta electrónica inscrita por la profesional del derecho que pretende representar los intereses de la solicitante, en el Registro Nacional de Abogados, situación que, de suyo, impide verificar si el escrito es auténtico y por ende no permite dar trámite a su pedimento.

Por lo anterior, se insta a la memorialista, para que remita desde el canal digital inscrito, todas las solicitudes dirigidas al presente asunto, lo anterior en atención en virtud en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051668ac27a3223faa81c721266bcac4441bbee5643f6d409de4fd3784f4c931**

Documento generado en 28/01/2022 12:23:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>